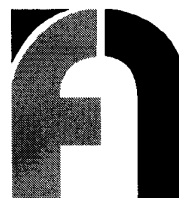


NORMA VENEZOLANA

**COVENIN
2270:2002**

COMITÉS DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. GUÍA PARA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

(3^{ra} Revisión)



FONDONORMA

PRÓLOGO

La presente norma sustituye totalmente a la Norma Venezolana COVENIN 2270:1995 **Comités de higiene y seguridad industrial, integración y funcionamiento**, fue revisada de acuerdo a las directrices del Comité Técnico de Normalización **CT6 Higiene, Seguridad y Protección**, por el Subcomité Técnico **SC1 Prevención de accidentes** y aprobada por **FONDONORMA** en la reunión del Consejo Superior N° 2002-10 de fecha 30/10/2002.

En la revisión de esta norma participaron las siguientes entidades: ADESA; CANTV; COLNABOM; FUNSEIN; INCE; Ministerio del Trabajo; M.S.D.S.; PDVSA; Pérez Companc; U.C.V. (Ingeniería).

**NORMA VENEZOLANA
COMITÉ DE HIGIENE
Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.
GUÍA PARA SU INTEGRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO**

**COVENIN
2270:2002
(3^{ra} Revisión)**

1 OBJETO

1.1 Esta Norma Venezolana es una guía para la integración y funcionamiento de los Comités de Higiene y Seguridad en el trabajo.

1.2 Esta norma se aplica a cualquier tipo de explotación, empresa o faena de cualquier naturaleza o importancia, con las excepciones que establezcan las disposiciones legales sobre la materia.

2 REFERENCIAS NORMATIVAS

Las siguientes normas contienen disposiciones que al ser citadas en este texto, constituyen requisitos de esta Norma Venezolana. Las ediciones indicadas estaban en vigencia en el momento de esta publicación. Como toda norma está sujeta a revisión, se recomienda a aquellos que realicen acuerdos con base en ellas, que analicen la conveniencia de usar las ediciones más recientes de las normas citadas seguidamente.

COVENIN 2260-88 Programa de Higiene y Seguridad Industrial. Aspectos Generales.

COVENIN 2226-90 Guía para la elaboración de planes para el control de emergencias.

COVENIN 474:1997 Registro, clasificación y estadística de las lesiones de trabajo.

3 DEFINICIONES

Para los propósitos de esta norma, se aplican las siguientes definiciones.

3.1 Comité de Higiene y Seguridad en el trabajo

Es un ente paritario encargado de vigilar el cumplimiento, en su centro de trabajo, de las leyes, reglamentos y normas en materia de higiene y seguridad en el trabajo, así como de la promoción de las mismas.

3.2 Subcomités o Delegados de Higiene y Seguridad en el trabajo

Son entes auxiliares del Comité de Higiene y Seguridad en el trabajo, quién los designa y les asigna funciones de vigilancia, asistencia y asesoría.

3.3 Higiene Industrial

Es la ciencia y el arte dedicados al reconocimiento, evaluación y control de aquellos factores de riesgos ambientales o tensiones provocadas por o con motivo del trabajo y que pueden ocasionar enfermedades, afectar la salud y el bienestar, o crear algún malestar significativo entre los trabajadores o los ciudadanos de la comunidad.

3.4 Seguridad Industrial

Es el conjunto de principios, leyes, criterios y normas formuladas cuyo objetivo es prevenir accidentes y controlar riesgos que puedan ocasionar daños a personas, medio ambiente, equipos y materiales.

3.5 Riesgo

Es una medida del potencial de pérdida económica o lesión en términos de la probabilidad de ocurrencia de un evento no deseado junto con la magnitud de las consecuencias.

3.6 Acto inseguro

Es toda actividad que por acción u omisión del trabajador conlleva a la violación de un procedimiento, norma, reglamento o práctica segura establecida, tanto por el Estado como por la Empresa, que puede producir incidente, accidente de trabajo, enfermedad ocupacional o fatiga personal.

3.7 Condición insegura

Es cualquier situación o característica física o ambiental previsible que se desvía de aquella que es aceptable, normal o correcta, capaz de producir un accidente de trabajo, enfermedad ocupacional o fatiga al trabajador.

3.8 Incidente

Es todo suceso imprevisto y no deseado que interrumpe o interfiere el desarrollo normal de una actividad sin ocasionar consecuencias adicionales ni pérdidas de ningún tipo.

3.9 Accidente

Es todo suceso no deseado que interrumpe o interfiere el desarrollo normal de una actividad y origina una o más de las siguientes consecuencias: lesiones personales, daños al ambiente y daños materiales.

3.10 Accidente de trabajo

Es todo suceso no deseado que produce una lesión funcional o corporal, permanente o temporal, inmediata o posterior, o la muerte, resultante de la acción violenta de una fuerza exterior que pueda ser determinada o sobrevenida en el curso del trabajo por el hecho o con ocasión del trabajo; será igualmente considerado como accidente de trabajo al suceso no deseado que produce una lesión interna determinada por un esfuerzo violento, sobrevenida en las mismas circunstancias.

3.11 Enfermedad ocupacional

Es el estado patológico contraído con ocasión del trabajo o exposición al medio en el que el trabajador se encuentre obligado a trabajar; y aquellos estados patológicos imputables a la acción de agentes físicos, condiciones ergonómicas, meteorológicas, agentes químicos, agentes biológicos, factores psicológicos y emocionales que se manifiesten por una lesión orgánica, trastornos enzimáticos o bioquímicos, trastornos funcionales o desequilibrio mental, temporales o permanentes, contraídos en el ambiente de trabajo.

3.12 Órgano de higiene y seguridad en el trabajo

Es el ente de la empresa encargado de establecer y hacer cumplir la política, los objetivos, proyectos y estrategias generales de Higiene y Seguridad en el trabajo en dicha empresa.

4 ESTRUCTURA E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

4.1 El Comité de Higiene y Seguridad en el trabajo debe integrarse por empresa, con representantes de los trabajadores y empleadores. El número mínimo de miembros será determinado, de acuerdo al número de trabajadores de la empresa de la siguiente manera:

Número de trabajadores de la empresa	Número mínimo de miembros
Desde 11 hasta 500	2 (trab.) y 2 (Empleador)
501 hasta 1000	3 (trab.) y 3 (Empleador)
Más de 1000	4 (trab.) y 4 (Empleador)

NOTA 1: Las empresas que a la fecha de publicación de la tercera revisión de la presente norma tengan establecidos comités de higiene y seguridad, pueden mantener la misma estructura de miembros que actualmente posean.

4.2 El Comité de Higiene y Seguridad en el trabajo estará constituido por un Coordinador, un Secretario, los Vocales correspondientes y un Asesor.

NOTA 2: Cuando el caso lo requiera, el Comité puede contar con más de un asesor (internos o externos).

4.3 Los cargos de Coordinador, Secretario y Vocales, serán designados por los representantes de los trabajadores y los empleadores en la primera reunión del Comité. Estas designaciones pudieran ser

cambiadas por decisión mayoritaria de los integrantes del mismo, dentro del lapso establecido para su ejercicio (2 años).

4.4 En el seno del Comité de Higiene y Seguridad en el trabajo todos sus miembros tendrán la misma jerarquía, los mismos derechos y obligaciones, independientemente del cargo que ocupe en la estructura de la empresa.

4.5 El Asesor ó Asesores (internos o externos) que integran el comité tienen derecho a voz, más no a voto, y serán designados de mutuo acuerdo entre los integrantes del Comité.

4.6 Los representantes de los empleadores en el Comité serán nombrados por el Órgano de Higiene y Seguridad de la Empresa, previa aprobación del empleador o directamente por este último en caso de ausencia de aquél, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos según el punto 6.

4.7 Los representantes de los trabajadores en el Comité serán elegidos según el punto 5, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos según 6, y durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos sólo por un período adicional y consecutivo.

4.8 Los miembros del Comité cesarán en sus cargos cuando dejen de prestar servicios en la respectiva empresa o cuando no asistan a dos sesiones consecutivas, sin causa justificada.

4.9 Una vez constituido o reestructurado parcial o totalmente, el Comité elaborará en papel membrete de la empresa: el acta de votación, el acta constitutiva del Comité y la planilla de notificación de constitución del mismo; documentos a consignarse a los organismos correspondientes (véase documentos modelo en los Anexos A, B y C).

4.10 El Comité, una vez estructurado, debe elaborar su reglamento interno a objeto de establecer los lineamientos que complementen los establecidos en esta Norma, tales como votaciones, actos disciplinarios, cronogramas de actividades y otros que así consideren pertinentes, incluyendo los requisitos a cumplir cuando se requiera la modificación del mismo

4.11 El Órgano de Higiene y Seguridad de la empresa o el empleador decidirá, por sugerencia del Comité, la formación de los Subcomités o nombramiento de los delegados de Higiene y Seguridad en el trabajo que crea conveniente, sin nominar trabajadores con inamovilidad, de acuerdo a:

4.11.1 Número de trabajadores.

4.11.2 Factores de riesgo presentes en el ambiente de trabajo.

4.11.3 Ubicación del centro o de los centros de trabajo que la integren.

4.11.4 Las formas o procesos de trabajo.

4.11.5 Número de turnos de trabajo.

4.11.6 Divisiones, plantas o unidades que componen la empresa.

4.12 En empresas que por su tamaño o distribución territorial deban formar más de un Comité, las políticas, lineamientos, estrategias y objetivos en materia de Higiene y Seguridad de cada uno de ellos serán establecidos por el Órgano de Higiene y Seguridad de la empresa.

5 ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Las elecciones de los representantes de los trabajadores se desarrollarán según los siguientes aspectos:

5.1 Se efectuará mediante votación directa y secreta, convocada y presidida por el Coordinador del Comité de Higiene y Seguridad en el trabajo.

5.2 En aquella empresa en la cual se dificulte el proceso de votación por el gran número de trabajadores, dispersión geográfica, complejidad de sus operaciones y/o cualquier otra circunstancia, la elección de los representantes de los trabajadores al Comité de Higiene y Seguridad en el trabajo será aprobada por los trabajadores en cuestión, en la forma y de acuerdo a las normas y procedimientos que al respecto sean establecidas por la empresa, asimismo, cada empresa podrá, a su juicio y atendiendo a las circunstancias

particulares, designar delegados de Higiene y Seguridad en el trabajo o Subcomités ó constituir más de un Comité.

5.3 El Comité de Higiene y Seguridad en el trabajo podrá proponer la creación de Subcomités, ó la designación de Delegados de Higiene y Seguridad en el trabajo, con la finalidad que los auxilien en las labores de vigilancia. Tanto los miembros de los Subcomités como los Delegados de Higiene y Seguridad en el trabajo, serán designados de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en el reglamento interno del Comité de Higiene y Seguridad en el trabajo.

5.4 La elección de nuevos miembros del Comité, debe efectuarse en el lapso de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del periodo correspondiente para el cual fue electo el Comité en ejercicio, la cual se realizara de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en el reglamento interno de dicho Comité..

5.5 Se considerarán electos aquellos trabajadores que obtengan la mayoría de la votación.

5.6 En la instalación inicial del Comité, las actividades establecidas en los puntos 5.1 a 5.5, las asumirá el Órgano de Higiene y Seguridad de la Empresa, o en su defecto el Asesor en Higiene y Seguridad en el trabajo designado por la empresa.

6 REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES A INTEGRAR EL COMITÉ

6.1 Generales

6.1.1 Ser trabajador de la empresa

6.1.2 Ser mayor de edad.

6.1.3 Poseer un nivel de educación o grado de instrucción tal que le permita desempeñarse eficientemente en la función que aspira a ejercer.

6.1.4 Tener una actitud proactiva frente a las actividades de Higiene y Seguridad que desempeña en la empresa.

6.1.5 Haber demostrado buena conducta y ser responsable en el ejercicio de su trabajo.

6.1.6 Desempeñar labores dentro de la empresa, tener experiencia en el área y estar familiarizado con los riesgos involucrados en el proceso.

6.1.7 Acreditar suficientemente haber participado en cursos de Higiene y Seguridad en el trabajo, dictados por organismos ó particulares reconocidos.

6.2 Del Asesor en Higiene y/o Seguridad en el trabajo

6.2.1 Debe poseer título universitario y una experiencia de trabajo mínima comprobada de tres (3) años en las áreas de Higiene y Seguridad en el trabajo; ó

6.2.2 Debe poseer título de Técnico Superior Universitario (T.S.U.) y una experiencia de trabajo mínima comprobada de cuatro (4) años en las áreas de Higiene y Seguridad en el trabajo; ó

NOTA 2: En el caso de T.S.U. en Higiene y Seguridad solo requerirá una experiencia de trabajo mínima comprobada de tres (3) años en las áreas de Higiene y Seguridad en el trabajo.

6.2.3 Debe poseer una experiencia de trabajo mínima comprobada de cinco (5) años en las áreas de Higiene y Seguridad en el trabajo.

7 DE LAS REUNIONES

Aún cuando éste es un punto que debe ser desarrollado en el Reglamento Interno del Comité de Higiene y Seguridad en el trabajo de cada empresa, se presentan a continuación las siguientes sugerencias:

7.1 El Comité de Higiene y Seguridad en el trabajo se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, pero podrá hacerlo en forma extraordinaria a petición conjunta de un representante de los trabajadores y un

representante de los empleadores integrantes del Comité, previa notificación al Coordinador para su convocatoria.

7.2 Las reuniones se efectuarán en horas de trabajo, considerándose como trabajo el tiempo empleado en ellas.

7.3 Corresponderá a la empresa otorgar las facilidades y adoptar las medidas necesarias para que el Comité de Higiene y Seguridad en el trabajo funcione adecuadamente.

7.4 En caso de urgencias, el Comité de Higiene y Seguridad en el trabajo podrá reunirse, siempre que concurren un representante de los empleadores y un representante de los trabajadores, previa notificación al Coordinador para la convocatoria.

7.5 El Reglamento interno debe complementar aquellos aspectos sobre las reuniones que no estén contemplados en esta norma venezolana.

8 FUNCIONES DEL COMITÉ Y SUS MIEMBROS

8.1 Del Comité

8.1.1 Vigilar las condiciones y medio ambiente en el trabajo, en concordancia con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

8.1.2 Proponer, colaborar, asesorar y asistir en:

8.1.2.1 La realización de estudios ó evaluaciones concernientes a la Higiene y Seguridad en el trabajo.

8.1.2.2 El desarrollo de las campañas de Higiene y Seguridad en el trabajo;

8.1.2.3 El desarrollo de los programas y planes de educación y capacitación en lo concerniente a la Higiene y Seguridad en el trabajo.

8.1.3 Recomendar la adopción de medidas tendientes a mejorar las condiciones de Higiene y Seguridad en el trabajo.

8.1.4 Informar directamente su gestión al empleador o a quien éste último designe y a los trabajadores, con la periodicidad que a tal efecto se establezca en el Reglamento Interno.

8.1.5 Actualizar, cuando así se requiera, el Reglamento Interno, previo cumplimiento de los requisitos que a tal fin se establezcan en el mismo.

8.2 De los miembros del Comité

8.2.1 Informar al Comité de las actividades realizadas.

8.2.2 Hacer sugerencias y estimular a otros a que las hagan.

8.2.3 Vigilar de forma proactiva el cumplimiento de las normas y disposiciones de Higiene y Seguridad en el trabajo.

8.2.4 Vigilar de forma proactiva las condiciones y medio ambiente de trabajo.

8.2.5 Presentar informes de las condiciones de Higiene y Seguridad en el trabajo al Comité.

8.2.6 Atender los planteamientos de los trabajadores relacionados específicamente con los aspectos de Higiene y Seguridad en el trabajo y llevarlos al Comité para su análisis.

8.2.7 Firmar las actas de las reuniones del Comité.

8.3 Del Coordinador

8.3.1 Coordinar la consecución de los recursos necesarios para el funcionamiento del Comité.

8.3.2 Informar a las partes interesadas en la empresa, el resultado de las reuniones de trabajo, y de las actividades realizadas por el Comité.

- 8.3.3 Coordinar, planificar, orientar y dirigir las reuniones.
- 8.3.4 Elaborar la agenda de la reunión.
- 8.3.5 Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 8.3.6 Firmar la correspondencia emitida por el Comité.
- 8.3.7 Presentar a invitados especiales, previa aprobación del Comité.

8.4 Del Secretario

- 8.4.1 Llevar el control de asistencia.
- 8.4.2 Leer, redactar, emitir y archivar actas, correspondencias, recomendaciones y acuerdos emanados por el Comité.
- 8.4.3 Suplir la ausencia del Coordinador.

8.5 De los Vocales

- 8.5.1 Ejecutar todas aquellas actividades que les asigne al Comité.
- 8.5.2 Suplir la ausencia del Secretario.

8.6 De los Asesores en Higiene y Seguridad en el trabajo

- 8.6.1 Asesorar al Comité.
- 8.6.2 Recopilar información y emitir opiniones en asuntos que le sean consultados.

BIBLIOGRAFÍA

- Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.). Actividades del Comité de Seguridad. Centro Regional de Ayuda Técnica. México/Buenos Aires.
- Anteproyecto de Normas PDVSA. "Guía para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Higiene y Seguridad Industrial". Caracas. 1987.
- Comités de Seguridad Industrial. Organización y Funcionamiento. IV Congreso de Fetrametal. Bolívar, Miguel; Blanco, Victor. Caracas. 1984.
- Comités Paritarios de Salud Ocupacional. Seguro Social. Protección Laboral. Administradora de Riesgos profesionales. Colombia.
- Guías para las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene de los Centros de Trabajo. Tomo 1, 2, 3, 4 y 5. Edición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y del Instituto Mexicano del Seguro Social. 1981.
- Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. Guía para los Comités de Higiene y Seguridad Industrial. I.V.S.S. División de Medicina del Trabajo. Caracas, 1973.
- Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 3850 Extraordinaria de fecha 18 de julio de 1986.
- Ministerio del Trabajo. Dirección de Previsión Social. Manual de Procedimientos (Anteproyecto). Título IV Comités de Higiene y Seguridad Laboral. Caracas 1984.
- Ministerio del Trabajo. Proyecto Continuidad de la acción normativa en materia de condiciones y medio ambiente de trabajo. Taller Nº 9 de los Comités de Higiene y Seguridad Industrial. Caracas. 1987.

Participaron en la tercera revisión de esta norma: Federico de Méndez, Zoraida; Fernández, Antonio; Fuenmayor, Juanita; Mudarra, Jesús; Pabón, Luis; Suárez, Francisco.

Participaron en el Comité de aprobación de la tercera revisión de esta norma: Bart, Enrique; De Oro, Mary Ann; Estévez, Mary Paz; López, Amado; Pinto, Luis; Rosario, Roberto; Sanoja, María Gisela; Suárez, Francisco.

ANEXO A
(Informativo)

MODELO DE ACTA DE VOTACIÓN

Nosotros, los abajo firmantes, todos mayores de edad y de este domicilio, en calidad de trabajadores de la empresa _____ en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo N° 35 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y en el Artículo N° 4.8 de la Norma Venezolana COVENIN 2270 vigente; por medio de la presente hacemos constar que el día: _____ de _____ de _____ procedimos a elegir formalmente, como en efecto los elegimos, formalmente a nuestros representantes en la integración del Comité de Higiene y Seguridad en el trabajo, y cuyo resultado de la votación quedó en el siguiente orden.

1°	Nombre: _____	N° de Votos
2°	Nombre: _____	N° de Votos
3°	Nombre: _____	N° de Votos
4°	Nombre: _____	N° de Votos

(y los que hagan falta hasta el último en orden descendente)

En _____ a los _____ días del mes de _____ de 2 _____

Se anexa a continuación el listado de los trabajadores votantes:

<u>NOMBRE Y APELLIDOS</u>		<u>N° DE CÉDULA</u>		<u>FIRMA</u>

ANEXO B
(Informativo)

Modelo de Acta Constitutiva del Comité de Higiene y Seguridad en el trabajo

Los suscritos, (ó abajo firmantes) de pleno acuerdo en integrar el Comité de Higiene y Seguridad en el trabajo, de acuerdo a lo especificado en la Norma Venezolana COVENIN 2270 vigente, cuyos objetivos fundamentales serán: Vigilar las condiciones y medio ambiente del trabajo, asistir y asesorar al empleador y a los trabajadores en la toma de acciones correctivas/eficaces sobre las condiciones y circunstancias que motivan los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, aceptamos regir los destinos del Comité así creado por medio de las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Queda instalado a partir de esta fecha un Comité de Higiene y Seguridad en el trabajo que en lo sucesivo se denominará **COMITÉ DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO DE**

SEGUNDA: La duración del Comité será por tiempo indefinido desde la fecha de su creación, y los miembros podrán rotarse en sus cargos dentro del período de los dos (2) años establecido para su ejercicio. Los representantes de los trabajadores podrán ser reelectos en su totalidad o parcialmente para un nuevo período consecutivo de dos (2) años.

TERCERA: Son finalidades del Comité:

- a) Vigilar las condiciones y medio ambiente en el trabajo, en concordancia con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.
- b) Proponer, colaborar, asesorar y asistir en:
 1. La realización de estudios ó evaluaciones concernientes a la Higiene y Seguridad en el trabajo.
 2. El desarrollo de las campañas de Higiene y Seguridad en el trabajo;
 3. El desarrollo de los programas y planes de educación y capacitación en lo concerniente a la Higiene y Seguridad en el trabajo.
- c) Recomendar la adopción de medidas tendientes a mejorar las condiciones de Higiene y Seguridad en el trabajo.
- d) Informar directamente su gestión al empleador o a quien éste último designe y a los trabajadores, con la periodicidad que a tal efecto se establezca en el Reglamento Interno.
- e) Actualizar, cuando así se requiera, el Reglamento Interno, previo cumplimiento de los requisitos que a tal fin se establezcan en el mismo.

CUARTA: El Comité quedó integrado así:

Coordinador
Secretario
Vocal I
Vocal II
Vocal n
Asesor en Higiene y Seguridad

NOTA A1: "n" es el número total de vocales

En _____ a los _____ días del mes de _____ de 2 _____

Coordinador

I Vocal

IIII Vocal

Secretario

II Vocal

n Vocal

ANEXO C
(Informativo)

Nº _____

Fecha: _____

**MODELO DE PLANILLA DE NOTIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
DEL COMITÉ DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**

Ciudadano:

Yo, _____ C.I. Nº _____ actuando en mi
carácter de representante legal de la empresa _____,
donde laboran: _____ trabajadores, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley
Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo en sus Artículos 2º, 35º y 36º
concernientes a la constitución de los Comités de Higiene y Seguridad en el trabajo, me permito enviarle, para
su información y fines consiguientes, la conformación del mismo, de acuerdo a lo especificado en la Norma
Venezolana COVENIN 2270 vigente.

INTEGRANTES DEL COMITÉ

1. Representante(s) de los Trabajadores:

Nombre(s) _____	C.I. Nº _____
_____	C.I. Nº _____
_____	C.I. Nº _____

2. Representante(s) de los Empleadores

Nombre(s) _____	C.I. Nº _____
_____	C.I. Nº _____
_____	C.I. Nº _____

3. Asesor en Higiene y Seguridad en el trabajo:

Nombre(s) _____	C.I. Nº _____
-----------------	---------------

Atentamente

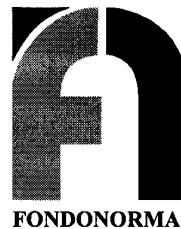
Firma

**COVENIN
2270:2002**

**CATEGORÍA
C**

FONDONORMA
Av. Andrés Bello Edif. Torre Fondo Común Pisos 11 y 12
Telf. 575.41.11 Fax: 574.13.12
CARACAS

publicación de:



I.C.S: 13.100

ISBN: 980-06-3056-2

RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS
Prohibida la reproducción total o parcial, por cualquier medio.

Descriptores: Seguridad del trabajo, prevención de accidentes, comité.